

VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA 2024-00003-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda proferido por el Despacho, el pasado 19 de febrero de la presente anualidad; para lo que estime conveniente proveer. Tona, 28 de febrero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tona, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, por auto del 19 de febrero de 2024, se inadmitió la anterior demanda Verbal de Restitución de Tenencia, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de la Sociedad CASA TONA HOTEL BOUTIQUE S.A.S., en el que se otorgó el término de cinco (5) días y se subsanara los defectos allí indicados.

Como el mencionado lapso se halla vencido, sin que se hubiere subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda Demanda Verbal de de Restitución de Tenencia, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de la Sociedad CASA TONA HOTEL BOUTIQUE S.A.S., por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Alix Yolanda Reyes Vasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b25289216c60891a30cd47841829245aaaed43ccd3da0b9ff79bdb84eee0a1c**

Documento generado en 28/02/2024 03:03:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**